

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 158 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señorita María Isabel Palacios Lillo.

158-01-910917 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 038.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	104592-4, 104593-2		12814	31.508,-
	89475-8, 90166-5		12815	8.701,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

mp.

2° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de la operación:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	94249-3		1-12745	7.300,-
	83054-7		1-12802	3.450,-
	4841-8 y 4842-6		1-12533	2.400,-
	228-4		1-10351	25.514,-
	12748-1		1-12787	2.399,-

3° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
		1-12169	1.000,-
		1-12441	1.000,-

4° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra del señor
por no haber retornado la suma de
US\$ 35.098,24, en la operación amparada por la Declaración de Exportación
N° 1883-7, en atención a que posteriormente retornó y liquidó el 100% de
las divisas.

5° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de
por no haber retornado la suma de
US\$ 987.790,63 en la operación amparada por las Declaraciones de
Exportación que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y
forma parte integrante de ella, en atención a que posteriormente retornó
y liquidó el 100% de las divisas.

158-02-910917 - Señor Luis Fernando Ochoa Castillo - Comisión de servicios sin goce de remuneraciones ni viáticos - Memorándum N° 97 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General señaló que de acuerdo al ofrecimiento formulado por la superioridad del Banco para que un funcionario del Banco Central se

desempeñe como Asistente Técnico del Director Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, por un período de hasta dos años, a contar desde el 1° de noviembre de 1991, propone al señor Luis Fernando Ochoa Castillo, que a juicio del Consejo, reúne los antecedentes que lo califican para desempeñarse en el cargo antedicho.

El Consejo acordó designar en comisión de servicios sin goce de remuneraciones ni viáticos, al señor LUIS FERNANDO OCHOA CASTILLO, a contar desde el 1° de noviembre de 1991 y hasta por dos años, mientras se desempeñe como Asistente Técnico del Director Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional en Washington D.C., Estados Unidos de América.

158-03-910917 - Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investment Inc. - Aclara y complementa Acuerdo N° 80-14-901206 - Memorandum N° 323 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones se refirió a los Acuerdos N°s 1909-16-890111 y 1920-13-890308 mediante los cuales se autorizó a los inversionistas extranjeros Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investment Inc., de los Estados Unidos de América, ambos pertenecientes a The Chase Manhattan Bank, para que llevaran a cabo una inversión acogida a las normas del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La citada inversión se llevaría a efecto por medio de una receptora en Chile, denominada

Posteriormente, señaló el señor Carrasco, por Acuerdo N° 80-14-901206 y atendiendo una solicitud de los interesados, el Consejo autorizó la creación de una nueva empresa receptora cuyo capital, en concordancia con los antecedentes contables presentados, estaría constituido, en los hechos, por las utilidades generadas por la inversión original, al 31 de marzo de 1991.

Lo anterior habría correspondido a lo manifestado por los solicitantes en el sentido que se trataba de dejar radicado en la receptora inicial, sólo los activos representativos de la inversión original, lo cual era interesante para los inversionistas que pretendían, por esta vía, obtener una estructura más adecuada para futuras negociaciones.

Lo expuesto, sin embargo, no fue bien apoyado en la redacción de la carta solicitud presentada por los interesados, en la cual emplearon términos que en cierta manera resultaron contradictorios con los antecedentes numéricos.

Debido a tal circunstancia, el Acuerdo del Consejo no contempla la "creación" de una receptora destinada a controlar y administrar las utilidades generadas por la inversión original, sino que habla de una "división" de la receptora inicial, quedando por tanto, ambas, sujetas al criterio general de restricciones que son aplicables a tales empresas.

Una vez adoptado el Acuerdo que permitía la "división" de la receptora inicial, en diciembre de 1990, los interesados se dedicaron a otras gestiones que implicaban dar nuevos usos a los recursos de la "nueva" receptora. Sin embargo, al comunicar al Banco Central que pretendían utilizar

recursos de esta nueva receptora (supuestamente constituida con utilidades generadas por capital acogido al Capítulo XIX), han debido tomar nota que el Acuerdo estableció literalmente una "división" y no la creación de una sociedad receptora con las utilidades generadas.

Lo anterior ha impedido resolver sobre la libre disposición de tales recursos, manifestada por los interesados mediante carta de fecha 5 de julio de 1991 ante la Dirección Internacional y que hoy obra en poder de la Dirección de Operaciones, lo cual a su vez, a juicio de los interesados, estaría arriesgando el éxito de sus negociaciones.

Con el objeto de resolver sobre el tema, informó el señor Carrasco que la Dirección de Operaciones ha efectuado un detenido análisis de los antecedentes originales y puede concluir lo siguiente:

- a) Es efectivo que la solicitud original contiene antecedentes que apuntan a la creación de una nueva sociedad en la cual se radicarían expresamente las utilidades de la inversión original.
- b) Es efectivo que en la solicitud se expresó la intención de mantener en la receptora original los activos representativos de la inversión inicial.
- c) Existen precedentes de autorizaciones otorgadas expresamente para constituir empresas destinadas a administrar los recursos provenientes de utilidades de inversiones Capítulo XIX.
- d) Si se hubiera solicitado más claramente, en su oportunidad, la creación de una nueva sociedad exclusivamente con y para administrar utilidades, es muy probable que ello hubiera sido autorizado.
- e) No habría problemas tributarios ni cambiarios involucrados si el Consejo adoptara un acuerdo aclaratorio al Acuerdo N° 80-14-901206, señalando que los recursos radicados en la nueva sociedad , corresponden a las utilidades de inversiones acogidas al Capítulo XIX.

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- Efectuar las siguientes aclaraciones y complementaciones al texto del N° 1 del Acuerdo N° 80-14-901206:

a) Reemplazar la última oración del párrafo primero de la letra a) por la siguiente:

" La sociedad , luego de dividida, mantendrá su calidad de empresa receptora de los Acuerdos N°s 1909-16-890111 y 1920-13-890308, constituyendo una empresa cuyo patrimonio está conformado, para efecto de las normas del Capítulo XIX, exclusivamente por utilidades generadas al 31 de marzo de 1991 por

b) Agregar al final del texto de la letra b), el siguiente inciso:

" Para los efectos de las normas del Capítulo XIX se entenderá que el patrimonio de está constituido por las utilidades generadas al 31 de marzo de 1991 por

, con los recursos provenientes de las operaciones Capítulo XIX a que se refieren los Acuerdos N°s 1909-16-890111 y 1920-13-890308".

- 2.- Aceptar como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento formulado por carta de fecha 12 de septiembre de 1991 por los inversionistas titulares de los Acuerdos N°s 1909-16-890111 y 1920-13-890308, en el sentido que el 100% del patrimonio de . al 31 de marzo de 1991 y hasta por un monto equivalente al capital originalmente invertido en la adquisición de 11.147.345 acciones de ENTEL, constituirá, para efecto de su reexportación, el capital que al amparo del Capítulo XIX podrá remesarse como tal al exterior, luego de transcurrido el plazo de 10 años que contempla la norma.
- 3.- Hacer presente a los inversionistas que las utilidades que se generen a contar del 1° de abril de 1991, por la receptora , continuarán rigiéndose por los plazos establecidos al efecto en el Capítulo XIX.

158-04-910917 - Transpacific Enterprises Inc. - Cambio de titular de inversión Capítulo XIX - Modifica Acuerdo N° 1871-11-880608 - Memorándum N° 324 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1871-11-880608 y sus modificaciones, el Banco Central dió su conformidad a una inversión extranjera que por un monto aproximado en títulos de deuda externa de US\$ 8.441.459.- realizaría en el país Transpacific Enterprises Inc., de los Estados Unidos de América.

La citada inversión se efectuaría a través de la empresa receptora , la cual destinaría los recursos que le serían aportados por el inversionista, a la adquisición de acciones ordinarias de

Por medio de las cartas de fechas 24 de junio, 15 y 22 de julio y 1°, 19 y 30 de agosto de 1991, el inversionista, en conjunto con Transpacific Enterprises II Inc. solicitaron autorización para proceder al cambio de titular de la inversión a que se refiere el Acuerdo N° 1871-11-880608 y sus modificaciones, de manera que el nuevo y único titular sería Transpacific Enterprises II, Inc. (sociedad constituida especialmente para este efecto) la que tendría la misma participación del inversionista original, en la empresa receptora.

Entre las razones dadas por el titular de la inversión se cita el hecho que habiendo sido enajenadas, por la receptora, las acciones de con la debida autorización del Banco Central, los activos del inversionista, en Chile, han dejado de tener una finalidad relacionada con el transporte aéreo que es una de sus principales actividades. Por otra parte, Transpacific Enterprises II, Inc. es una sociedad anónima, con fines de lucro, constituida bajo las leyes del estado de Washington el 18 de junio de 1991, subsidiaria en un 100%, de Transpacific Enterprises Inc. y califica de acuerdo a los criterios establecidos por el Banco Central para actuar como titular de inversión extranjera acogida a las normas del Capítulo XIX.

De acuerdo con lo señalado por los interesados, de ser autorizado el cambio de titular de la inversión, procederían a continuación a cambiar la razón social de la receptora que pasaría a denominarse _____, reflejando así el cambio de propiedad.

Agregó el señor Carrasco que los antecedentes pertinentes han sido sometidos a la consideración de nuestra Fiscalía quien ha emitido su opinión, de la que la Dirección de Operaciones ha tomado debida nota.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- Autorizar la cesión de derechos y obligaciones en el exterior que hará el inversionista Transpacific Enterprises, Inc. al inversionista Transpacific Enterprises II, Inc. y como consecuencia de ello, el cambio de titular del Acuerdo N° 1871-11-880608 y sus modificaciones. Como consecuencia del perfeccionamiento de esta cesión de derechos y obligaciones, conforme con lo establecido, el único titular del Acuerdo citado y sus modificaciones pasará a ser Transpacific Enterprises II, Inc.

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesas de divisas al exterior u otros derechos, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1871-11-880608 y sus modificaciones.

2.- El presente Acuerdo modificatorio queda condicionado a que se acredite a la Dirección de Operaciones del Banco Central y a entera satisfacción de ésta, lo siguiente:

a) El perfeccionamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, acompañándosele, además, una declaración expresa de Transpacific Enterprises, Inc. por la cual renuncie a los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo N° 1871-11-880608 y sus modificaciones.

b) Que el inversionista Transpacific Enterprises II, Inc. es titular de los derechos que le correspondían a Transpacific Enterprises, Inc. en la empresa receptora del Acuerdo N° 1871-11-880608 y sus modificaciones, adjuntándosele, en su oportunidad, copia de la modificación de la escritura social respectiva, debidamente legalizada.

3.- Facultar a la Dirección de Operaciones del Banco Central para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgar las autorizaciones especiales que sean necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. La misma Dirección de Operaciones tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que se derivan de este Acuerdo.

4.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1871-11-880608 y su modificación, permanecen vigentes.

5.- Hacer presente a los inversionistas que:

a) La razón social de la receptora podrá ser modificada, de conformidad a lo solicitado.

- b) En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- c) Las sociedades Transpacific Enterprises, Inc. y Transpacific Enterprises II, Inc. sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de ésta en relación con el texto del mismo la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

158-05-910917 - Franciscan Vineyards, Inc. - Cambio de destino de inversión
Capítulo XIX - Memorandum N° 325 de la Dirección de Operaciones.

El señor Camilo Carrasco se refirió al Acuerdo N° 1965-16-891011 mediante el cual se autorizó al inversionista extranjero Franciscan Vineyards, Inc. de Estados Unidos de América, para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto de US\$ 1.950.000.- en títulos de deuda externa chilena.

Dicha inversión se materializó mediante la suscripción y pago del 50% del capital accionario de la que, en su calidad de empresa receptora de la inversión, destinó los recursos a desarrollar un proyecto consistente en la construcción y mejoramiento de bodegas, adquisición de equipos de vinificación y al aumento de su capital de trabajo neto.

Mediante carta de fecha 4 de septiembre de 1991, el inversionista solicitó autorización para vender las acciones de la empresa receptora y reinvertir los recursos representativos de la inversión Capítulo XIX original, de conformidad a lo que establece la política vigente del Banco Central sobre el particular, que contempla tres alternativas: i) invertir esos recursos, transitoria o definitivamente, en instrumentos del N° 4 del Capítulo XIX; ii) invertir en su oportunidad los recursos en un nuevo proyecto que autorice en su momento el Banco Central o, iii) invertir los recursos en instrumentos de nueva emisión que emita el Instituto Emisor.

El inversionista ha señalado que la venta que solicita autorizar le es obligatoria en razón de los estatutos de la empresa receptora, por lo que haciendo uso del derecho que le concede al inversionista el Artículo 4 N° 5 de los mismos, ofreció comprar toda la sociedad, avaluando ésta en US\$ 7.100.000.- El receptor de la oferta, conforme a la norma estatutaria, podría acceder a vender o bien ofrecer comprar sobre la base de la misma evaluación, pagando al contado.

Informó, además, el señor Carrasco, que mediante carta de fecha 20 de agosto de 1991, accionista de la empresa receptora, manifestó formalmente que ha optado por comprar la totalidad de las acciones Serie B (300.000) de propiedad del inversionista, en el precio unitario de US\$ 11,813643 por acción, que se

Imp.

obtiene de valorizar en la suma de US\$ 7.100.000.- dividida por 601.000 acciones, que corresponden al total de acciones de la sociedad sin distinción de serie.

Asimismo, el inversionista hizo presente, que en su oportunidad, el producto de la venta se invertirá íntegramente, en un nuevo proyecto de inversión en Chile en el rubro vitivinícola, que es el rubro de la inversión actualmente autorizada por el Acuerdo ya citado. Para ello, el inversionista ha constituido la sociedad [redacted] la que actuaría como receptora de la reinversión de los recursos Capítulo XIX que pretende efectuar el inversionista. Se plantea que dentro del plazo de un año, el nuevo proyecto debería estar lo suficientemente estructurado para ser presentado a la consideración del Banco Central.

Finalmente, el inversionista ha señalado que la utilidad que obtenga de la venta de las acciones de la empresa receptora Capítulo XIX original, su intención es destinarla también al nuevo proyecto de inversión que pretende desarrollar.

La Dirección de Operaciones es de opinión de atender favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al titular de la inversión Capítulo XIX autorizada por el Acuerdo N° 1965-16-891011 y sus respectivas modificaciones, para que el titular de la misma pueda vender a [redacted] al contado y en el precio de US\$ 11,813643 por acción, el total de 300.000 acciones Serie B de [redacted] que el inversionista suscribió y pagó en conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo y sus modificaciones.
- 2.- Hacer presente al inversionista que como resultado de la enajenación de las acciones que se autoriza en el N° 1 de este Acuerdo, la sociedad [redacted] pierde su condición de empresa receptora del Acuerdo N° 1965-16-891011.
- 3.- Autorizar al inversionista titular del Acuerdo N° 1965-16-891011 y sus respectivas modificaciones, para que pueda destinar los recursos provenientes de la venta de las acciones de [redacted], hasta por un monto que sea representativo de los recursos Capítulo XIX originalmente invertido en el pago de esas acciones, a efectuar un aporte de capital en la sociedad [redacted] (constituidas especialmente al efecto el 8 de julio de 1991), la que, a su vez, pasará a ser reconocida como nueva empresa receptora del Acuerdo N° 1965-16-891011 y sus modificaciones.

Esta nueva empresa receptora deberá entregar los recursos Capítulo XIX señalados a un banco mandatario, con el objeto de que este último, por cuenta de la empresa receptora y con la autorización previa de la Dirección de Operaciones del Banco Central, proceda a destinar los correspondientes recursos a alguno de los siguientes fines:

- a) Constituir depósitos a la vista o a plazo, en una empresa bancaria establecida en Chile, que podrá ser también el banco mandatario. Tales depósitos podrán ser, según lo permitan las disposiciones que le sean aplicable, sin o con reajustes y sin intereses o con ellos.
- b) Efectuar, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables, compras con y sin pacto de retroventa de pagarés descontables del

Banco Central de Chile; pagarés reajustables del Banco Central de Chile; pagarés reajustables del Banco Central de Chile con tasa de interés flotante (P.T.F.); pagarés a la orden emitidos en virtud de lo previsto en el numeral 2.2 y la letra b) del inciso 5° del N° 3 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones; pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refieren el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII y el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; pagarés descontables de la Tesorería General de la República y pagarés reajustables de la Tesorería General de la República.

- c) Invertirlos, previa autorización de la Dirección de Operaciones mencionada, en los efectos de comercio al portador a que se refiere la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del Capítulo XIX que al efecto emitirá el Banco Central en las condiciones que, para los mismos, se encuentren vigentes a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Estos efectos de comercio deberán mantenerse depositados en custodia y bajo la administración del banco mandatario hasta que la Dirección de Operaciones autorice su enajenación con el objeto de que su producto se destine a remesar al exterior el pertinente capital Capítulo XIX original, o se inviertan los recursos en el fin que se indica en la letra d) siguiente.

- d) Efectuar inversiones en aquellos proyectos que el Banco Central autorice con ocasión de una solicitud que, al efecto, presente el inversionista titular a la Dirección de Operaciones del Instituto Emisor y que sea compatible con las políticas que éste tenga vigentes a la fecha de tal solicitud, en lo relativo a inversiones que se puedan realizar al amparo del Capítulo XIX.

Los recursos Capítulo XIX deberán estar permanentemente invertidos por la empresa receptora, a través del banco mandatario, en unos u otros de los instrumentos señalados en las letras a), b) y c) de este N° 3, hasta que el Banco Central autorice, de ser pertinente, su inversión en alguno de los fines que se contempla en la letra d) anterior.

- 4.- Aceptar y establecer en la forma que se indica y como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento formulado por el inversionista en su carta de 13 de septiembre de 1991, en el sentido que renuncia al plazo usual de remesa que para el capital invertido en la adquisición de las 300.000 acciones Serie B de _____ cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, le otorga el Capítulo XIX en conformidad al Acuerdo N° 1965-16-891011 y sus respectivas modificaciones, en los siguientes términos:

- a) El vencimiento del plazo de 10 años establecido para la remesa del capital amparado por el Acuerdo citado se prorrogará, para el monto que corresponda a aquellas inversiones que la nueva empresa receptora efectúe de conformidad con lo establecido en las letras a) y b) del N° 3 anterior, y por hasta el monto de aquellos recursos representativos del capital originalmente invertido en las acciones de _____ por todo el lapso de tiempo en que dichos recursos se encuentren invertidos en las dos modalidades previamente citadas.

King

- b) La prórroga de plazo antes señalada se suspenderá en la medida en que los recursos se inviertan, y por hasta los montos representativos del capital original, en los efectos de comercio a que se alude en la letra c) del N° 3 anterior, a contar de la fecha de esas inversiones, o se destinen a nuevas inversiones que sean autorizadas por el Banco Central de Chile, a contar, en este último caso, de la fecha del o los Acuerdos que las autoricen.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores, el saldo de recursos que no se invierta en un nuevo destino que sea expresamente autorizado, se sujetará a las reglas generales establecidas en el N° 3 de este Acuerdo, bajo las mismas condiciones y efectos que en ella se señalan.

- 5.- La empresa receptora y el banco mandatario, deberán mantener registros adecuados y permanentes que permitan, en cualquier momento, diferenciar y comprobar la forma en que se encuentran invertidos los recursos en las cuentas o instrumentos referidos en este Acuerdo y los plazos durante los cuales se han establecido tales inversiones. A este efecto, además, la empresa receptora y el banco mandatario conforme al poder que se le ha otorgado, se obligan a proporcionar a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, a su solo requerimiento y dentro del plazo que ésta establezca, la documentación pertinente y a facilitar los antecedentes e informaciones que sean necesarios para la fiscalización de las operaciones aludidas.
- 6.- Dejar constancia que, para los efectos del presente Acuerdo, el inversionista y la empresa receptora deberán designar un banco como mandatario, con las facultades que se señalen en un mandato irrevocable autorizado ante Notario Público.
- 7.- El inversionista se obliga a entregar a la Dirección de Operaciones, dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, los antecedentes probatorios de la enajenación de las acciones en favor de Inversiones Los Aromos Ltda. y de la recepción del producto de la venta y de la incorporación en la contabilidad, de la receptora
- 8.- Facultar a la Dirección de Operaciones del Banco Central para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias especiales que puedan ser necesarias para la implementación del presente Acuerdo.
- 9.- En lo no modificado por este Acuerdo, el Acuerdo N° 1965-16-891011 y sus respectivas modificaciones, permanecerá inalterado.
- 10.- El inversionista, _____ y _____, sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la mencionada Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

158-06-910917 - Modifica Capítulo II del Título IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 34 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz se refirió al Capítulo II del Título IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que contiene la normativa de las sanciones relativas a operaciones de cambios internacionales que pueden ser aplicadas por el Consejo en virtud a las disposiciones que para el efecto establece la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

El N° 9 del citado Capítulo establece que "con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 42° de la Ley Orgánica Constitucional, a las personas o entidades que no pagaren las multas impuestas dentro del plazo previsto para el efecto, se les podrá exigir, para los efectos de aprobar o cursar cualquier operación de cambios internacionales, garantía en boleta bancaria a la vista en moneda extranjera, equivalente al 100% del valor de la respectiva operación, la que sólo será devuelta al finiquitarse dicha operación o pagarse la correspondiente multa."

Por su parte, el inciso décimo del ya citado artículo 42°, establece que tratándose de exportadores que no hubieren cumplido con las obligaciones de retorno o liquidación, el Banco podrá exigirles, para la realización de nuevas operaciones de exportación, la constitución de garantías tendientes a asegurar su cumplimiento, las cuales, en ningún caso podrán exceder del 50% del valor de la respectiva operación.

Como se puede observar de lo expuesto precedentemente, las disposiciones del Compendio se encuentran en contradicción con la norma legal. En efecto, el máximo que es permitido exigir como garantía al exportador asciende a un 50% del monto de la respectiva operación.

Por otra parte, señaló el señor Díaz, dicho precepto adolece también de un error al exigir la constitución de garantías para las personas o entidades que no pagaren las multas aplicadas por el Banco. Ello por cuanto la disposición legal del artículo 42° sólo autoriza imponer esta exigencia tratándose de infracción a las obligaciones de retorno y liquidación a que se refieren los N°s 1 y 2 del mismo artículo. Tampoco sería lícito requerir estas garantías -como lo exige la norma reglamentaria vigente- para cursar o aprobar cualquier operación de cambios internacionales, toda vez que esta facultad únicamente dice relación con nuevas operaciones de exportación.

El señor Díaz informó que se hizo la consulta pertinente a nuestra Fiscalía la que emitió su informe en memorandum N° 057.968 de fecha 9 de abril de 1991, coincidiendo en todas sus partes con lo expuesto precedentemente y representando su opinión en cuanto a la eliminación del N° 9 del Capítulo II, en razón de ser suficiente para dichos efectos la disposición contenida en el N° 1 del Capítulo I del Título IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la cual se ajusta plenamente a la Ley.

El Consejo acordó eliminar el N° 9 del Capítulo II "Sanciones relativas a operaciones de cambios internacionales" del Título IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, pasando el actual N° 10 a constituir el N° 9.

158-07-910917 - Deroga Acuerdo N° 1558-12-840307 mediante el cual se autorizó al [redacted] para avalar importaciones que indica - Memorándum N° 35 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales

El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señaló que de acuerdo a las actuales regulaciones que rigen las disposiciones contenidas en el Capítulo XX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que dicen relación con avales y fianzas en moneda extranjera otorgados por las empresas bancarias, la Dirección a su cargo no está autorizando a las empresas bancarias para avalar importaciones bajo el régimen de cobranza pagadera a menos de un año plazo, haciendo presente que por Acuerdo N° 1558-12-840307 se autorizó al [redacted] para avalar las importaciones que ENAP realizara desde Venezuela, bajo el régimen de cobranza, pagaderas a menos de un año plazo, acuerdo que se adoptó sin plazo de vencimiento, por lo que propone derogar el Acuerdo citado.

El Consejo acordó derogar expresamente el Acuerdo N° 1558-12-840307 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, que facultaba al [redacted] para avalar las importaciones que ENAP realizara desde Venezuela, bajo el régimen de cobranza pagaderas a menos de un año plazo.

158-08-910917 - [redacted] - Castigo de monto que señala con cargo a provisiones en moneda extranjera - Memorándum N° 36 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz informó que por carta de fecha 4 de septiembre de 1991, el [redacted] solicitó autorización para castigar con cargo a sus provisiones en moneda extranjera, la suma de US\$ 83.478,08, correspondiente a crédito documentario CDI-SP-0000875 otorgado a [redacted], el cual se encuentra en cartera vencida y no tiene acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas por carecer de la documentación correspondiente.

Asimismo, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 03705 de fecha 20 de agosto de 1991, otorgó su aprobación al castigo solicitado.

El Consejo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 03705 de 20 de agosto de 1991 y lo dispuesto en el Capítulo IV.F.1 del Compendio de Normas Financieras, acordó autorizar al [redacted] para castigar con cargo a sus provisiones en moneda extranjera la suma de US\$ 83.478,08 correspondiente a crédito documentario que no cuenta con documentación de respaldo para acceder al Mercado Cambiario Formal de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5.3 y 6.5 del Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones

[Handwritten signature]

Financieras, reflejando en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas planillas de operaciones de cambios comercio invisible, copia de la presente autorización.

158-09-910917 - Informe sobre emisión carta de crédito stand by durante agosto de 1991 - Memorandum N° 37 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de la autorización otorgada al _____ para emitir, con fecha 2 de agosto de 1991, carta de crédito stand by por US\$ 54.000.-, ordenada por _____, a favor de Sociedad Paramonga Ltda. S.A., Lima, Perú, con el objeto de garantizar la seriedad de la propuesta a la licitación pública internacional N° LPI 005/91 de Sociedad Paramonga Ltda. S.A.

El Consejo tomó conocimiento, sin observaciones, de la autorización otorgada por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales al _____, para que emita una carta de crédito stand by, a favor de Sociedad Paramonga Ltda. S.A. Lima, Perú, por un monto de US\$ 54.000, en las condiciones informadas por el Director.

158-10-910917 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.


158-11-910917 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

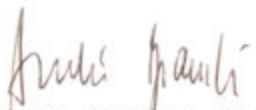
- Autorización N° 37 del 13 de septiembre de 1991, a la señora María Laura Calderón Lira, Administrativo Bancario, para viajar a Montevideo, Uruguay, el 15 de septiembre de 1991, por 13 días, para participar en la Comisión Asesora de Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).




- Autorización N° 38 del 16 de septiembre de 1991, al Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bucher, para viajar a España, el 21 de septiembre de 1991, por 4 días, para asistir a reunión sobre las Monedas de la Serie Iberoamericana.



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

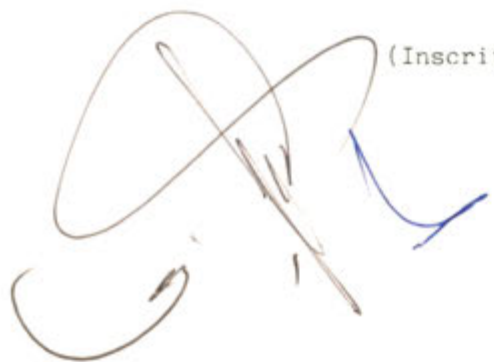
Incl.: Anexo Acuerdo N° 158-01-910917
Anexo Acuerdo N° 158-10-910917



cng.-
8420C

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN DETERMINADO MONTO EN SU POSICION DE CAMBIOS PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION
 N° 38 / 91 de Sesión N° celebrada el

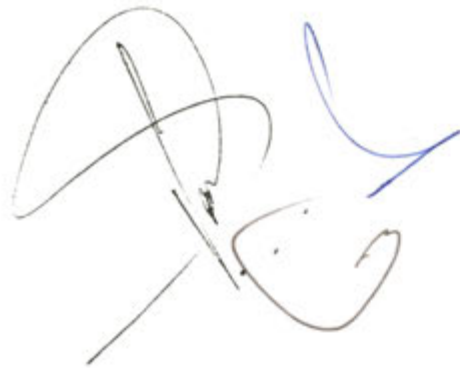
<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>																		
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>																					
		US\$51.399,90	Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Aeronaves Riesgos Propios de la Aeronavegación, de los aviones: CC-CGG, CC-CGE, CC-CGH, CC-CFU, CC-CFW, según Plan de Pagos que se indica:	- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación																		
	(Inscrita)		<table border="0"> <tr> <td>Monto Asegurado</td> <td>Tasa %</td> <td>Valor Prima</td> </tr> <tr> <td>US\$6.755.000</td> <td>0,940044</td> <td>US\$63.500,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>-US\$13.610,52 (endoso)</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>+US\$ 1.510,42 (int)</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><hr/></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>US\$51.399,90</td> </tr> </table>	Monto Asegurado	Tasa %	Valor Prima	US\$6.755.000	0,940044	US\$63.500,00			-US\$13.610,52 (endoso)			+US\$ 1.510,42 (int)			<hr/>			US\$51.399,90	- Póliza N°371505-1 - Endosos N°s 349568-K 348914-0 348823-3 353976-8
Monto Asegurado	Tasa %	Valor Prima																				
US\$6.755.000	0,940044	US\$63.500,00																				
		-US\$13.610,52 (endoso)																				
		+US\$ 1.510,42 (int)																				
		<hr/>																				
		US\$51.399,90																				
			<u>PLAN DE PAGOS:</u>	- Carta explicativa - Mandato irrevocable																		
			<table border="0"> <tr> <td>Valor cuota US\$</td> <td>Vencimiento cuota</td> </tr> <tr> <td>1a 10.279,98</td> <td>30.08.91</td> </tr> <tr> <td>2a 10.279,98</td> <td>30.10.91</td> </tr> <tr> <td>3a 10.279,98</td> <td>30.12.91</td> </tr> <tr> <td>4a 10.279,98</td> <td>28.02.92</td> </tr> <tr> <td>5a 10.279,98</td> <td>30.04.92</td> </tr> </table>	Valor cuota US\$	Vencimiento cuota	1a 10.279,98	30.08.91	2a 10.279,98	30.10.91	3a 10.279,98	30.12.91	4a 10.279,98	28.02.92	5a 10.279,98	30.04.92							
Valor cuota US\$	Vencimiento cuota																					
1a 10.279,98	30.08.91																					
2a 10.279,98	30.10.91																					
3a 10.279,98	30.12.91																					
4a 10.279,98	28.02.92																					
5a 10.279,98	30.04.92																					
			Período cubierto: 01.07.91 al 30.06.92.																			



US\$905.253,30

G-1145 04.09.91.

(Inscrita)



Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Bienes de Capital, Riesgos Propios de su Funcionamiento y Otros no contemplados en el Cap. V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Póliza N°102535 que cubre de riesgos todos los bienes físicos de la empresa con extensión de cobertura hacia los bienes en construcción y adquiridos en tránsito dentro del territorio nacional.

- Carta explicativa
- Copia de Póliza 102535
- Mandato irrevocable

Monto Asegurado	Tasa %	Valor prima
US\$422.000.000.-	0,189%	US\$797.580 (prima) +US\$107.673,30 (IVA) S/US\$598.185.-
		<hr/>
		US\$905.253,30

Plan de Pagos

Valor Cuota US\$	Vencimiento Cuota
1a 226.313.-	30.09.91.
2a 678.940,30	30.11.91.

Período cubierto: 30.06.91 al 30.06.92.

Autorización sujeta a presentación de comprobante de pago de IVA en M/E por parte de la Cía. de Seguros dentro de un plazo de 30 días hábiles a contar de la fecha de esta autorización.

ASISTENCIA TECNICA


Asistencia
Técnica

DM 48.620.-
(US\$28.350)

AT-1662

D-2056 26.08.91

D-2056 06.09.91



Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma SIEMENS AG. de Canadá, asistencia técnica relacionada con la extensión de las actividades de supervisión técnica para el montaje y prueba de equipos, en este caso, inversores de frecuencia del Turbo Generador del

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.10.91.

Fundamento

suscribió un contrato de servicio con la firma Canadiense citada, de asesoría técnica para la puesta en marcha del

- Carta
- Contrato N°19-617-33
- Anexo 2
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Orden de Compra N°19-617

Asistencia
Técnica

US\$43.160.-

AT-1663

D-2057 26.08.91

D-2057 04.09.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma F.L. SMIDTH de Dinamarca, una extensión de la asistencia técnica relacionada con la supervisión de la puesta en marcha de la Caldera Recuperadora del

Deben presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.10.91.

Fundamento

suscribió un
Contrato de Servicio con la firma Danesa citada, de asesoría técnica relacionada con la supervisión y puesta en marcha de la Caldera Recuperadora del según orden de compra N°19.709.

- Carta
- Contrato N°19.709.37
- Anexo de Contrato
- Anexo 2
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

D-1891 02.08.91
D-1891 05.09.91

Asistencia
Técnica

R 3/8.116
(US\$132.093)

AT-1664



Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa ANGLO AMERICAN CORPORATION OF SOUTH AFRICA LIMITED, de Sudáfrica, asistencia técnica relacionada por los servicios de procesamiento y análisis computacional de 140 cintas tomadas por SENSOR REMOTO del Satélite GER-SCANNER, que cubren desde la I a la VIII Región de Chile, para la prospección aérea de minerales.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez: 31.10.91.

Fundamento

Para realizar la asistencia técnica solicitada la empresa sudafricana utilizará sus propias instalaciones, además efectuará trabajos análogos en reproducciones a escala de cartas de prospección.

- Carta
- Anexo 2
- Carta factura
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Asistencia
Técnica

US\$180.000.-

D-1583 28.06.91
D-2144 03.09.91

AT-1666



Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa SULLIVAN AND COMWELL de U.S.A., estudio internacional de abogados, asesoría relacionada con la conexión para el financiamiento del Proyecto de la Central Hidroeléctrica Aconcagua, financiamiento que será proporcionado por la Corporación Financiera Internacional (IFC) y posiblemente otros bancos internacionales.

- Cartas
- Contrato
- Anexo 2
- Informe favorable Grupo Asesor

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, comprobante de pago del impuesto correspondiente y comprobantes de pago que acrediten el cobro de dicha asesoría.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.10.91.

Fundamento

ha contratado los servicios profesionales del estudio norteamericano de abogados internacionales citado para que le otorgue asesoría en la conexión con empresas financieras internacionales para financiar el

D-2099 29.08.91.
D-2099 06.09.91

AT-1665



se indica, para pagar al Sr. Sergio Holzmann Consultor Internacional, asesoría técnica que contempla una evaluación de los sistemas operativos

así como los procedimientos administrativos, plan de desarrollo organizacional con alternativas de modernización de estos sistemas.

Deberán presentar solicitud bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.91.

Fundamento

ha contratado los servicios técnicos profesionales del Consultor Internacional norteamericano citado, para una evaluación de los sistemas operativos y computacionales y proposición de un plan de desarrollo organizacional con miras a la modernización de todos los sistemas de dicha empresa bancaria.

- Anexo 2
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Pago Arriendo US\$518.500.-
B/T TACORA

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa "TACORA NAVIGATION COMPANY LTD.", de Chipre, Contrato de arriendo del B/T TACORA para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período comprendido entre el 01 de junio al 31 de julio de 1991, a razón de US\$8.500.- diarios.

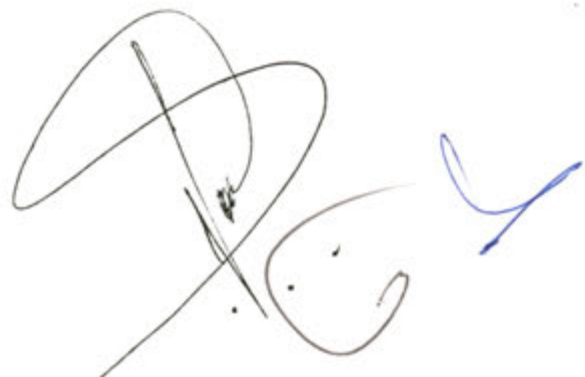
Validez: 31.10.91.

Autorizaciones anteriores:

Año 1990	US\$ 328.000.-
Año 1991	US\$1.437.500.-

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°

- Carta explicativa
- Certificado de Directemar
- Addendum N°1
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior



Pago adquisición de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación (Ratificación)

US\$1.579.418,32

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación, según DAPES N°s 000.180-K de 15.05.91, 000.181-8 de 15.05.91, 000.182-6 de 28.05.91, 004648-K de 06.06.91, 004658-7 de 26.06.91, 004645-5 de 29.05.91, 004647-1 de 05.06.91, 004650-1 de 06.06.91, 004651-K de 06.06.91, 004657-9 de 26.06.91, 000.186-9 de 04.06.91, 000.187-7 de 12.06.91 y 000.190-7 de 26.06.91.

Aduana Metropolitana

Validez: 31.10.91.

- Solicitudes para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°s 161803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815 Citibank
- DAPES
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Depto. Exportaciones



Asistencia
Técnica

US\$43.160.-

AT-1663

D-2057 26.08.91

D-2057 04.09.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma F.L. SMIDTH de Dinamarca, una extensión de la asistencia técnica relacionada con la supervisión de la puesta en marcha de la Caldera Recuperadora del

Deben presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.10.91.

Fundamento

suscribió un
Contrato de Servicio con la firma Danesa citada, de asesoría técnica relacionada con la supervisión y puesta en marcha de la Caldera Recuperadora del , según orden de compra N°19.709.

- Carta
- Contrato N°19.709.37
- Anexo de Contrato
- Anexo 2
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

